

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 39 Cuaderno No. 700  
Año 1778. No. de hojas útiles 9.

Autos seguidos por D. Lorenzo Fiará contra D.  
José de Espirós, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

Letra F. Legajo # 56, cuaderno # 1122.

CA- 50 1

CAS 91

DOC 1365

f 9 (errata)

Auto que sigue  
n 35  
Don Lorenzo fiar

Don Juan  
Don J. H. Apino por  
Cant. de p. a

Don J. S. Sues  
Fran. Castillon

Don Fresor  
Don Juan de  
Lipe Tudela  
no  
C. S.

Andres de  
Sandoval

Mio de

1778





En real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y  
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA  
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

Lima Junio 3 de 1778

Emo. Sr.  
Sr.

D. Lorenzo Fiaró, puerto a los pies de V. E.  
 Demitese al Al. con su mayor Rendimiento dice q. D. Josef Es-  
 calde ordinario Ataxquès piroz en Exercicio Mirero en la Provincia de  
 Arequipa, para que en el Huanchisi q. principia en el mes de Diciem-  
 bre de este año proximo pasado de mil se-  
 cientos, setenta, y siete bajo a esta Ciudad  
 providencia que con res-  
 ponda, segun lo que le  
 con taxa en el, sin permi-  
 tix se defraude injustam-  
 al Suplicante

se a varios asuntos, y principalmente al  
 de pagar cierta cantidad q. ovia, y faltan-  
 dole p. esta satisfaccion ochientos, setenta,  
 y nueve pesos, quatro reales, se valio de  
 el Suplicante, para que se lo supliere.  
 No teniendo otra Cantidad q. entonces  
 el sup. pero si muchos deseos de con-  
 placer a Espinos q. ser su Amigo se lo  
 expuso assi, significandole al mismo  
 tiempo q. q. servirlo buscaria otra Can-  
 tidad en poder de otro tercero Amigo.

*Handwritten signature and scribbles*

Hallaba en efecto aunque con el sorto  
Plazo de un mes, y sin más requar  
do, y Documento se la entregó á Dho Es-  
píros, quedando enre bajo de su Pala-  
bra de hombre de bien á devolverlos  
dentro de Dho tpo, sin tratar de in-  
cluir esta Cantidad en la Cuenta q.  
Dho Espíros tiene con el sup. y sus  
Compañeros en la labor de un Mi-  
neral cito en la misma Provincia  
de Huarochari.

Al Plazo estipulado aunque  
Espíros bajo á otro arumpto de su  
cuidado á esta Capital, no pago Dho  
suplemento, p. q. no traxo p.<sup>a</sup> ello  
proporciones segun hizo constar  
al Suplicante quien en esta vir-  
tud, logro con ruegos suyos q. el  
Dueño de el Dinero diere alguna  
tregua mas p.<sup>a</sup> su paga. Asi bolvio  
Espíros á la Prov.<sup>a</sup> con otro nuevo  
Plazo de higuál tpo, q. tampoco Cum-  
plió en su oportunidad, ni al presente  
há querido cumplir habiendo venido  
á esta Ciudad, donde se halla, p.<sup>a</sup>

amq. el sup. q. se halla gravem. enfermo en  
Cama le hizo solicitar con eficaz repetición  
p. q. procurare veerlo; jamás le dio Cama  
ni trato ni acompañar.

En este estado fue preso en orden de  
Alcalde ordinario Marques de Otero p.  
cierto ar. unpto Criminal, y habiendo con-  
tada noticia ocurrido el sup. p. medio de  
persona en su fianza ante dho. Al-  
calde para la detención en el P.ero Es-  
pinoz p. dho. debito civil en forma verbal  
lo providencio assi en higuál modo ha-  
viendo antes conferado la Realidad, y  
Circunstancias, ante dho. Alcalde, y su  
Acior el D. d. Juan Antonio de  
Arcaya. Pero toda esta diligencia ha  
quedado sin efecto p. q. habiendole  
dado soltura en la Prisión, trata de  
regresar en hoy, o mañana a la Provin.  
desando burlado al sup. q. en la triste situa-  
cion de una Cama p. accidente de mu-  
cho peligro, agrava su padecim. con las  
recombenciones q. sufre en el sueto q. le  
confio en diverso p. a desahogar a Espinos.  
Por esso se halla en la necesidad de recur-  
rir p. su remedio a la autoridad de V. E.  
p. q. por via de pronta providencia se  
sirva mandar q. dho. Alcalde ordi.



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.  
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y  
SEFENTA Y SEIS, Y SETENTA  
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

Informe incontinenti, sobre el hecho q.  
 va expuesto ejecutando lo mismo. y de  
 sor q.<sup>e</sup> ha nombrado, si se tiene q.<sup>e</sup> re-  
 en su conformidad no cesar, y con lo q.<sup>e</sup> niulte mandar q.  
 tifique a D. Jph. dho. D. Josef Espinos sea retenido en esta  
 Ciudad sin salir de ella en sus pies  
 ni en ajenos h.<sup>ta</sup> q.<sup>e</sup> satisfaga los referidos  
 porcientos de tentas, y nueve p.<sup>ta</sup> quatro  
 reales q.<sup>e</sup> tanto.  
 ne confesada a D. V. E. pido, y sup. de sirva dar esta  
 al menos de ser Providencia en los dos extremos q.  
 la afiançada con Persona de bono conabrara q.<sup>e</sup> ser ambos en justicia q.  
 persona de bono conabrara q.<sup>e</sup> ser ambos en justicia q.  
 se exceder de que espera alcanzar uela gran cosa  
 vera buelta a sus de N. E.  
 ta y se dan las de mas prov. q.<sup>e</sup> hubie  
 relugar por ucontia  
 bension

Lorenzo Garcia



En la Ciu. de los Reyes al P. de  
 En quatro de Junio año de mil  
 setecientos setenta y ocho el Sr. Jefe  
 de Campo D. Jph. Castellon, y Amador  
 de Alc. dho. en ella, y su jurisdiccion  
 por S. M. Dixo que havia y ha  
 por Reunido el Sup. Dec. de Su Ex.  
 y en su conformidad mando se



Do rest.



SELLO TERCERO, VN REAL.  
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y  
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA  
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1773 Y 1774

figue ad. *Doce* As pesos para que con  
ninguno motivo Causa ni pretexto alguno  
siga a esta Ciudad sin pagar la cantidad  
que tiene Comensada o al menos dearla aplan  
tada con persona de honor. Con apensevim  
to que sea bueto asu cota, y se daran las  
providencias que hubiere lugar por su Corona  
bençion. asi lo proveyo, y firmo con pare  
ben el Sr. D. Juan Antonio de Anaya  
Abog. de esta Real Aud. y Asesora de esta  
cha Ciudad =

*Ante mi*  
*[Signature]*

*Ante mi*  
*Andres de Sandoval*  
*Cano de la Real Audiencia*  
*[Signature]*

Notifi En la Ciudad de los Reyes el dia en qua  
ca) on) tro de Junio año de mil Setecientos vien  
ta y ocho To el Recop. per Notifique e  
hise saver el auto de suso segun, y como en  
el se contiene a D. Joze de Aspiaz en  
supersona a que doy fee =

*Juan Mendora*  
*Recib. [Signature]*



SELO TERCIERO REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-  
TENTA Y NUEVE.

Año 15. de Junio

mo. 52

de 1778

Remítase al Corregidor

de la P<sup>ro</sup>vincia

de Guanaximari p. q. D. Lorenzo

en vista de la p<sup>ro</sup>ve. de consumo mayor Rendimiento Dices q.

videncia adjunta habiéndose quejado en el Mem. ad

librada p. el Abi. para delagarse con Vason, y tener que

ordir. p. n. ram. dad conque D. Josef Espinos sin em

Cartuillon: expeta bargo de saber que el sup<sup>te</sup> se halla

las q. correspondan en cama gravemente enfermo y

aq. se le satisfaga con venido eficazmente por doscientos

al sup. de depend. setenta y nueve y quatro reales

denia luego al que pide mutuo a un tercero

para suplen los adho. Espinos en

impedido en la un conflicto no daba prouid. alguna

manaa sobri. Sobre una paga hallándose en esta

Ciudad donde confeso verbalmen la

endo p<sup>a</sup> todo deuda ante el Alcalde ordin.<sup>o</sup> Manque  
este decreto Otero, Servicio R. por el Decreto de su may<sup>te</sup>  
y desp<sup>o</sup> remitir el Exped. al mismo citado Alcalde  
ordinario para que protegere lo contenien<sup>te</sup>  
sin permisión de fraudare in iuram. al  
Suplica.)

El Alcalde habiendo recivido el ord.  
Sup.<sup>a</sup> de R. protegió en su cumplim.<sup>to</sup> el au  
original que se le a continuación del Al  
moral en que mando notificar adho. Esp.  
ros que por ningún motivo Cauada, ni por  
a Salir de esta Ciudad, sin haber pagado

mea  
D

Sup.<sup>a</sup> la Refrendada Cantidad de docientos  
sent a ynueve pesos quatro m. q. tiene  
ferada, y al menos afiançada con Persona  
notorio abono caso de el expreso apenci  
miedo de que se ha tratado en su Corta

sedarian las demas providencias que  
hubiere lugar por su Contrabencion.

Este Auto se hizo saber  
Espinos entre Persona, como paxere sel  
Vigilancia sentada a continuación

Mem.<sup>o</sup> p<sup>o</sup>no acaere que Espinos p<sup>o</sup>varand  
con poco respeto, y aun conformal de un caso q<sup>o</sup>  
sobre la incitatura de N<sup>o</sup>. en su Sup. Remision  
no menos q<sup>o</sup> sobre el Auto del Alcalde  
y todos sus ap<sup>o</sup>reccibim.<sup>os</sup> Depuso p<sup>o</sup>ercam<sup>te</sup> en  
Camino para la Pro<sup>o</sup>. desde el dia Sabado  
de la mañana anterior de quando buxado en  
tenamente al Sup. pues ni hubo paga, ni  
paura, ni aun la menor incognacion so  
bre el asunto. Necesitando semejante  
procedimiento tan exco<sup>o</sup>bo, y des<sup>o</sup>reglado  
alguna demostracion que baste para ha  
cer entender a Espinos, y a otros como  
exemplo la exactitud con que debe obe  
decerse y cumplirse los ordenes Sup. y las  
providencias de los Jueses.

A. O. C. p<sup>o</sup>de y Sup. que variando por  
presentado el sup. Decreto de q<sup>o</sup> a f<sup>o</sup>ra  
mencion, y auto proveido p<sup>o</sup> el Alcalde  
Ordin.<sup>o</sup> en su cumplim.<sup>o</sup> se sirva libran otra  
que convenga la mas activa y eficaz pro  
videncia para que el Corregidor de la  
Pro<sup>o</sup>. de Huano chini ag<sup>o</sup> se ha ausentado

El real.



SELLO TERCERO, VN REAL;  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-  
TENTA Y NUEVE

Yo D. Pedro de Torres Apudino, incontinenti  
exija de este Contado de Arremio la Reseña  
Cantidad, y la Remita con segura Dirección al  
Sup. que significan la Entrega, Condición, prom-  
titud lo Remita luego al punto con buena Guar-  
dia y Custodia a esta M. Caxel de la Ciudad  
de disposición de Dho. Alcalde de N. p.  
orden de su y persona alcarrax de su  
grandesa. **Por vno p.ase**

Tachachaca, y Julio de 1778

Por recibido el sup. Decreto, de quince de Junio, pro-  
ximo pasado, y por el de debido cumplimiento, hallan-  
dome arreglando los Partidos de los Tributos de esta  
Postrima, Mando q. D. José de Caceres, con la Comisión  
en Dho. necesidad p.ase, a la Hacienda de Mirama-  
chay, y en el Acto a hacer saber esta Providencia a  
D. José Apudino, Casa, y otros los donientos veinte  
y nueve p. cuarenta con mas diez y siete p. el contar en q.  
condeno, los mismos q. tiene d. el Incendio, y de no ejecutarla  
puntualm. será preso en la Car. de faulty, y Remitido a la Cui. de dimi-  
a ser juzgado p. el desvedim. a la disp. notif. q. se le hizo mand. p. el ab-  
ordin. Marguier a Otero; An lo p.asey, mande

Un quartillo.



SELLO CUARTO, VNO VARTO  
SELLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y SEIS, Y SE  
PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

firmé, actuando ante mi fuero judicial  
Fertigo a falta de Breuiario.

Vienes de Salvez.

Juan José de Luna

Eugenio de Alister

En día diez del mes de Julio de mill setecientos  
setenta y ocho, yo don Josef Cavada, en virtud del  
Auto q. hante sebre paré ala hacienda de Birca  
machai, y habiendo encontrado en ella, a don  
Josef Aspiron, quien le hize saber el contenido  
de No. Auto, y habiendolo oido, y entendido, me  
pondio q. lo obedecia, pero q. no le ovia remedio  
a don Lorenzo Fax, p. lo que en comp. de lo manda  
do, arriete su Persona, al P. de Pachachaca a  
donde lo hize presentar al S. Consid. y p. q. Consue  
lo pongo p. Dilig. y lo firmé con testig. a falta  
de Breuiario.

Josef de Cavada  
Josef del Rio

Vaule, y Julio 11 de 1778.



En atencion al sup. Decreto, y las diligencias actuadas  
en su virtud, devuelto los Autos originalmente  
ala Secra. de V. S. para quando se puer de  
haver inquirido estar con en estado de unalbenencia

el deudor, y por consiguiente negar el factos en un  
Lima 27 de Julio del 1778  
Cronica de los hechos que le hizo saber, y mande se  
brevemente personalmente a los derechos en el  
suplenca con No de estos y con el termino  
de la Ordenanza de esta Partida lo que debe ir en  
Remite a este te exped. al celo de  
orden. d. n. n. actuando ante mi conserje de la Real Audiencia  
Cartaillon p. g. de la Real Audiencia de Lima  
libre las providencias q. sean de Just

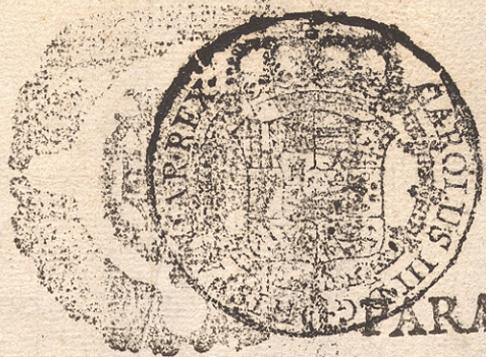
San

2009

OK

Eugenio de Villota

no rest.



**SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y  
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA  
Y SIETE  
PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779**

*D<sup>n</sup> Jph. Aspizar, Alcaide y Abogado de su Mage<sup>d</sup>. pa  
tesco ante v<sup>m</sup>, segun forma dedra, y digo que el dia de ayer  
dies del corriente, de este presente mes de Julio, y año, de  
setecientos setenta y ocho, se me notifico, por D<sup>n</sup> Jph.  
Cavada, vn Auto proveydo proveydo por v<sup>m</sup>, por la De  
manda que me tiene puesta D<sup>n</sup> Lorenzo V<sup>ca</sup>. de Carr  
idad de Douientos y tantos <sup>de que pague.</sup> de cuyo cargo me hallo, y  
luso, Respecto, de que no le debo, ni jamas e causado de  
pendencia con el dho, ni de medio R<sup>e</sup>, ni me nor hana  
constar Instrum<sup>to</sup> de Vale, o Escritura, en que yo este  
com pre hendido, por mi firma, o por otra que por mi  
aya firmado, al des cubierto de dha Cantidad, Respecto  
como tengo dho, no haxa con currido nunca, el haxer  
me suplido, ni pedido vn Quaxillo, por mi ni por otra  
persona alguna; y si tiene Instrum<sup>to</sup>, alguno que  
haga a su favor, presente ante v<sup>m</sup>, bajo de Juram<sup>to</sup>,  
o de claxe sin medio en e fector dha Cantidad; con pro  
tenta q<sup>e</sup> haxa, que luego que se beneficiare, o me justifiq<sup>e</sup>,  
haxer me suplido medio R<sup>e</sup>, a mi pedim<sup>to</sup>, en algun  
Tiempo, o en e fector, estoy pronto, a satis facer, dha  
Cantidad del cargo ofiuro, q<sup>e</sup> me resulta, por tanto.  
Av<sup>m</sup>, pido y suplico, que con vista de lo que aqui llebo referido  
escriba pro veen, y mandan, lo que hallare mas  
conbeniente en Just<sup>a</sup>, de claxando me por libre de  
dha Demanda, Respecto de no de berle, antes el dho  
me es devdo de un Mil, y mas p<sup>o</sup> log<sup>e</sup> haxer con...*

que es Justa la que pido, y Juro a Dios, y a esta Señal  
de Cruz. Si no procedo de malicia, ni menos de poca  
Cantidad, y p. a ello &c.

Otra vez, a vñ, pido y suplico, cesaba mandar, y proveer, q. el dho  
Demandante, a fianza, la Cantidad, con dineros, o con  
persona legal, y abonada, hasta Justificar me, deca-  
le dha Cantidad, Respecto de que como sigue, y seme-  
ocasionan, gastos superfluos, y atriado en su proce-  
sion, en el cutando yo lo mismo de mi parte, dha fian-  
za, hasta la difinición de esta, demanda, que es Jus-  
ticia que pido ut supra =

Joseph. Aspiron

Pachachaca, y Tulis 10 de Mayo de 1778.

Por presentados, y en vista fuese con los autos de la  
Maternia, asi lo provey mande y finme actuando con  
Zerritos afalta de Escrivanos

Galvez

Quenís de Vista

an

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-  
TENTA Y NUEVE.

Pongase con los  
Auto que se  
Refieren y mai-  
ganse, y en el in-  
terim no se in-  
nove =

*[Handwritten signature or initials]*

Josef Aspexas Natural de Recombenad  
en el Reyno de Navarra, Como mas dia hegado en dia  
baratos ante V. y Digo: Que allansome en la Provincia  
de Guasachini, en el aduano del las Tierras Cingulos, que  
tengo en la Doctrina del Tauli, fui recombenado, por el  
actual Ouegador, con una provision expedida por V. y a  
pedimento de D. Lorenzo Prat, quien supone Rex mi Aue-  
dor en cantidad de pesos, el contesto de la Provision se re-  
duce, en sustancia, a que yo satisfaga Dosientos, y noventa  
pesos, que me demanda el referido D. Lorenzo, o que  
en su defecto. Compensara en esta Ciudad, a contentar la de-  
manda. Como a la verdad, yo nada le devo, a D. Loren-  
zo me caso muy demudo esta Demanda, aunque no  
eme escarrea, los maliciosos resortes, con que se pro-  
muebe. Assi pues no es de mi proposito, por agora, a la  
Demonstrable, que pesos se devale a D. Lorenzo, lo que  
me demanda, el es, mi deudo, en muchos miles (lo  
que Reservo para su tiempo) solo trato de cumplir  
con el tenor de la segunda parte, de una Provision  
deudo fin e bafado a esta Capital, y desuando, mixta-  
mente del los fundamentos, con que seme Constituye deu-  
dor, y al mismo tiempo, que no seme deuse del ino-  
bediente a lo mandatos del D. Deyro a mi Justifica-



9  
Al Pean en seis doct. de Mill  
ten en los Setenta y ocho el d.  
de Campo Dn. Juan Cas. ex. l. l.  
Ananjo Alcaide de esta Ciudad y su  
jurisdic. por D. M. J. = Haciendo  
visto este Auto mando se le  
de a esta p. el traslado q. p.  
de y p. q. se responde se le entule  
p. un C. Autos de la Materia por  
el termino ordinario y q. asi  
se pro vero mando y q. uno  
comparesse al D. Juan  
de la Cruz y de la Huesca de esta  
Ciu. =

Caridad  
C. J.

Ante mi  
Andrés Bandoval

En la Ciu. de León el día





En real.

SELLO TERCERO VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-  
TENTA Y NUEVE.

95